



REPÚBLICA DOMINICANA
**Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el
Comercio y Sobre Medidas de Salvaguardias**
Santo Domingo, Distrito Nacional
“Año de la Reactivación Económica Nacional”

En virtud de la discusión que públicamente ha tenido lugar en relación a la aplicación de medidas de salvaguardias definitivas a las importaciones de tejido tubular y sacos de polipropileno, la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias (Comisión de Defensa Comercial - CDC) tiene a bien compartir públicamente algunas puntualizaciones sobre el particular.

La Ley No.1-02 del 18 de enero de 2002 sobre Prácticas Desleales en el Comercio y Medidas de Salvaguardia, en su Artículo 1, declara de interés nacional la protección contra las prácticas desleales de comercio y precisa, en su Artículo 57, que las medidas de salvaguardias están destinadas a regular las importaciones de manera temporal y tienen por objeto prevenir o remediar un daño grave a una rama de producción y facilitar el ajuste a los productores nacionales.

En adición, dispone en su Artículo 84, como una de las atribuciones de nuestra institución, la coordinación, con otras instituciones del sector público, de la representación de los intereses del Estado Dominicano ante los organismos internacionales y demás países en los temas relativos a su esfera de competencia.

La decisión de la CDC, en lo que respecta a la aplicación durante 18 meses de una medida de salvaguardia definitiva de 38% a las importaciones de tejido tubular y sacos de polipropileno, independientemente de su origen o procedencia, constituye la

culminación de un proceso de investigación que se ha extendido por más de un año y en el cual se han observado cuidadosamente las rigurosas consideraciones técnicas y los elementos procedimentales correspondientes según disponen la Ley No.1-02, su Reglamento de Aplicación y el Acuerdo de Salvaguardias de la Organización Mundial del Comercio (OMC). Con respecto al DR-CAFTA, los lineamientos del mismo que hemos observado en este proceso se han limitado a las disposiciones sobre *Acciones Globales* delimitadas por el Artículo 8.6 de dicho acuerdo y que reafirma nuestro derecho, como país firmante, de proceder con una investigación según las disposiciones del Acuerdo de Salvaguardias de la OMC –tal como hemos hecho en este proceso.

La información correspondiente a este proceso de investigación figura en la página de Internet de nuestra institución (<http://www.cdc.gob.do/sacos.html>), la cual es actualizada de manera constante y contiene todas las acciones y decisiones comprendidas desde el aviso de inicio de la investigación hasta la resolución definitiva, con inclusión de los informes técnicos que han servido de base para la toma de decisiones en cada etapa del proceso.

Nuestra política en términos de comunicación pública, al ser un organismo colegiado, ha sido siempre la de fijar posición institucional sólo a través de resoluciones, sean estas de carácter administrativo o procedimental. No obstante, al ser esta la primera ocasión en que nuestra institución decide sobre la aplicación de una medida de salvaguardia definitiva, entendimos pertinente compartir públicamente todos estos detalles.

La mayoría de nuestros socios comerciales han puesto a disposición de sus respectivos sectores productivos, instancias y mecanismos de defensa similares a los que hoy aplica nuestra institución, en atención a los requerimientos que sobre la materia dicta la OMC. Nuestra misión es defender, siempre en atención a las disposiciones legales vigentes, los intereses comerciales de los sectores productivos dominicanos, ya sea

en nuestro mercado, en los mercados de nuestros socios comerciales o en cualquier escenario en donde se busquen soluciones a estas situaciones –tan comunes en el campo de la política comercial internacional.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintiuno (21) del mes de octubre del año dos mil diez (2010).

COMISIÓN REGULADORA DE PRACTICAS DESLEALES EN EL COMERCIO Y SOBRE MEDIDAS DE SALVAGUARDIAS